



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2012-0185-TRA-RI (DR)

GESTION ADMINISTRATIVA

EDUARDO ARCIA VILLALOBOS, apelante

Registro Inmobiliario- División Catastral (expediente de origen N°2011-1522)

Marcas y otros signos

VOTO N° 505-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las catorce horas del veintiuno de mayo de dos mil doce.

Recurso de apelación formulado por el Licenciado **Eduardo Arcia Villalobos**, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número seis ciento ocho seiscientos cincuenta y siete, en contra de la resolución dictada por el Registro Inmobiliario, Subdirección Catastral de las ocho horas del dieciocho de noviembre de dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro Inmobiliario. Subdirección Catastral a las ocho horas del dieciocho de noviembre de dos mil once, resolvió denegar las diligencias administrativas interpuestas por el señor **Eduardo Arcia Villalobos**, dado que la situación planteada, no tiene como sustento la existencia de un error o nulidad cometida en sede registral ni catastral

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro Inmobiliario, el dieciocho de abril de dos mil doce, visible al folio 30, se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido ante este Tribunal Registral Administrativo el dieciocho de



abril de dos mil doce, el señor **Eduardo Arcia Villalobos**, manifestó: "(...)" *En virtud de que ese Tribunal no ha entrado a conocer de mi apelación presentada desde DICIEMBRE DE 2011, y para evitar que se me cause un mayor perjuicio económico, en este acto presento DESISTIMIENTO DE LA APELACIÓN FORMULADA contra la resolución del Registro Inmobiliario, Subdirección Catastral de las 8 horas del 19 de noviembre de 2011, que dispuso: Confirmar los defectos indicados en documento de citas tomo Primero asiento 2664007.*"(folio 52).

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal de las partes, y en el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado **Eduardo Arcia Villalobos**, en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por el Licenciado **Eduardo Arcia Villalobos** se tienen por desistidas las presentes diligencias interpuestas ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, por lo que se acoge en relación al recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento interpuesto por el Licenciado **Eduardo Arcia Villalobos**, planteado en contra de la resolución dictada por el Registro Inmobiliario, Subdirección Catastral de las ocho horas del dieciocho de noviembre de dos mil once. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora